

Rad No. 25-240-136265

Barranquilla, 30/07/2025

Señor(a)
CARLOS ANDRES ESCOBAR MARTINEZ
Calle 9 No. 20 - 12
Fundación - Magdalena

Contrato: 66754553

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 10 de julio de 2025, radicada bajo la interacción No. 229019257, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 20 – 12 de FUNDACION, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los consumos de los meses de mayo y junio de 2025, le indicamos que es necesario para GASCARIBE S.A E.S.P., pronunciarse sobre el mes de julio de 2025.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de **mayo y junio de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de **julio de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 298 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 286 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 12 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 12 metros cúbicos, correspondiente a 4 metros cúbicos para los meses de mayo, junio, julio de 2025 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de julio de 2025, los 9 metros cúbicos de consumo por valor de \$13.170,00, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2025; los 9 metros cúbicos de consumo por valor de \$13.212,00, que se cobraron de más en el mes de junio de 2025, y se cobraron los 4 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, por valor de \$5.878,00 para completar los 12 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 15 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó lectura 298 metros cúbicos, se realizó visita de verificación, medidor le falta un sello de seguridad, predio desocupado.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los periodos analizados.

En cuanto a lo manifestado que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
229019257